

**C) GASTOS PAGADOS**

1. Viajarán a gastos pagados los empleados que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Cuando opten por este sistema al viajar en territorio nacional por razones de servicio.
  - b) Cuando realicen viajes por territorio nacional originados por formación, cursos, congresos, exposiciones, etc.
  - c) Cuando realicen viajes por territorio extranjero.
2. No podrán acogerse a este sistema de suplidos los trabajadores que perciban "Suplidos por desplazamiento temporal superior a dos meses".

**3. Cuantía**

La Empresa indemnizará al trabajador por el importe total de las facturas presentadas correspondientes a gastos por manutención y alojamiento.

Se establece como límite de los gastos de manutención y alojamiento los correspondientes a las categorías siguientes o equivalentes, salvo casos de fuerza mayor o necesidades del servicio. En este último caso se requerirá la conformidad previa del Director correspondiente o de la persona en quien delegue.

Hasta

Hotel .....	3 ó 4 estrellas
Restaurante .....	2 ó 3 tenedores

En los viajes al extranjero, se abonará además de los gastos efectuados por desplazamiento y manutención un importe en concepto de gastos de difícil justificación como gastos de bolsillo que ascenderá al \$ ó equivalente.

**4. Normas a aplicar a los gastos pagados**

- a) Se abonarán a los trabajadores los gastos reales producidos en el viaje o desplazamiento como consecuencia de la manutención y el alojamiento.
- b) Se entiende por manutención el desayuno, el almuerzo y la cena.
- c) El alojamiento incluye gastos de hotel.
- d) Para los profesionales del M.O. y C. del Gasoducto, o para los Técnicos Comerciales asignados a un Área Comercial, su desplazamiento a lo largo del tramo o área que corresponda a su Centro no tiene la consideración de viaje.
- e) Si debe pernoctar fuera de su domicilio habitual por razón de servicio, se incluirá en el Régimen General indicado en el punto 1 anterior, pero no recibirá el "Suplido para el personal de los Centros excepto Madrid y Barcelona".
- f) El cambio a aplicar a los gastos de bolsillo será el del día de llegada a territorio nacional.

**5. Justificación de los gastos pagados**

Se justificarán con facturas o recibos originales acreditativos de los importes.

**D) GASTOS DE VIAJE**

Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta de la Empresa en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.

1. Para la elección del medio de transporte se establecen los siguientes criterios de preferencia:
  - a) Avión
  - b) Ferrocarril
  - c) Otros medios de transporte (autobuses, etc.)
  - d) Coche de alquiler
  - e) Coche propio.
  - f) Taxi.

2. Cuando el medio de transporte sea el avión se utilizará la clase turista para viajes en territorio nacional o países europeos y la clase para vuelos transoceánicos.

Cuando el medio de transporte sea el ferrocarril se utilizará la clase I durante el día y el coche-cama durante la noche.

En el caso de utilizar el coche-cama por un empleado que viaje a diestras, no se percibirá la dieta por el alojamiento correspondiente.

**3. Justificación de los gastos de viaje**

- a) Se justificarán todos y siempre con documentos originales, facturas o billetes.
- b) Se considerarán indemnizables como gastos de transporte el uso de garajes o aparcamientos públicos en el lugar de destino y los gastos de peaje que deberán justificarse documentalmente.
- c) Los gastos de coche de alquiler utilizados serán indemnizables siempre que se presenten como justificantes las facturas en donde se acredite su utilización y los datos necesarios para la liquidación (gasolina, etc.).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**21300**

*RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1987, promovido por «Mars de España Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1985 y 2 de octubre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 352/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars de España Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1985 y 2 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Mars de España Inc.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1985 y su confirmatoria en reposición de 2 de octubre de 1987, por las que se denegó el registro de la Marca denominativa número 1.082.099 «Idol» para productos de Clase 30; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1991.- El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21301**

*RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2778/1988, promovido por don José Antonio Urizar Anasagasti contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1986 y 1 de marzo de 1988. Expediente de Marca número 1.081.255.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2778/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Antonio Urizar Anasagasti, contra Resoluciones de este Registro de 17 de ju-

nio de 1986 y 1 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Paz Juristo Sánchez, en nombre y representación de don José Antonio Urizar Anasagasti, de la entidad "Urizar Hermanos y Cia., Sociedad Limitada", y de las Agencias Oficiales de la Propiedad Industrial "Urizar, Sociedad Limitada", y "Urizar Asesores y Asociados, Sociedad Limitada" (URYAS), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de marzo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición de la que dictara el propio Registro con fecha 17 de junio de 1986, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21302 RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1847/1986, promovido por Partido Socialista Obrero Español contra acuerdo del Registro de 6 de agosto de 1984.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1847/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Partido Socialista Obrero Español, contra resolución de este Registro de 6 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José Luis Granizo García-Cuenca, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de agosto de 1984 por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.047.016, "Acción Socialista" para patentes de la clase 16 del nomenclátor vigente, debemos declarar y declaramos dicha resolución conforme al ordenamiento jurídico, sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21303 RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1424/1986, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 13 de marzo de 1985 y 9 de marzo de 1987.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1424/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 13 de marzo de 1985 y 9 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Ra-

món Gayoso Rey, en nombre y representación de la entidad mercantil "Estudio 2.000, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 13 de marzo de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, ratificado posteriormente y de manera expresa por acuerdo de 9 de marzo de 1987, del mismo organismo, por el que se concedió el acceso al Registro del modelo industrial 105.145 a favor de "Almacén de Deportivos y Calzados Paredes, Sociedad Anónima", y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo es conforme a Derecho. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21304 RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1207/1986, promovido por «Kraft Inc.» contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1985 y 11 de septiembre de 1986.**

En el recurso contencioso-administrativo número 1207/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kraft Inc.», contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1985 y 11 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la entidad "Kraft Inc.", en impugnación de la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1985, también impugnada, por el que no se admitió el registro de la marca número 1.055.844 "Valoval", denegación que posteriormente a la interposición del presente recurso, fue expresamente declarada en el acuerdo del referido Organismo de fecha 11 de septiembre de 1986; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21305 RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 250/1987, promovido por «Alcampo, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1985 y 17 de agosto de 1987.**

En el recurso contencioso-administrativo número 250/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alcampo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1985 y 17 de agosto de 1987, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo que interpone la representación de "Alcampo, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1985, y la desestimación del recurso de reposición en 17